

Constancia Secretarial. Jamundí, 23 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 2142
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00441-00
Jamundí, 23 de agosto de 2021**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que dentro del presente demanda la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión; razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **PILAR MARIA SALDARRIAGA** endosataria de **BANCOLOMBIA SA NIT No. 890903938**, en contra de **GUILLERMO CUAN CASTAÑEDA C.C. No. 6.097.081**

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo..

NOTIFÍQUESE,

**SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 136 De hoy 24 DE AGOSTO de 2021 notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af73b0462be18a751182656d04bea2d5d17c0d7f396248bfc52c6cd306cf8c28

Documento generado en 19/08/2021 03:26:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>